



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0124
RADICADO N° 2021-00048-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL –Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por los señores ISAURA ROSA y JAIRO ANTONIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, frente ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ y OTROS.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).”*

Y el artículo 26 ibídem, señala:

*“La cuantía se determinará así:
...3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**.” (negritas propias)*

Al estudiar la demanda, se observa que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$11.136.374. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MÍNIMA CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$136.278.900, es decir, más de 150 SMMLV.

Ahora, como el bien se encuentra ubicado en el municipio de Heliconia, Antioquia, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HELICONIA,

Antioquia, para que asuma su conocimiento, tanto por la cuantía como la ubicación del bien.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía y territorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HELICONIA, Antioquia, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7873664efd803ed19069dcacc5134b3746d0314095e83e1f1d55237a70a4c834

Documento generado en 12/04/2021 02:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>